

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha doce de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a la cual recayó el folio número 00495420, a través de la que solicitó lo siguiente:

"8.SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO Y/O COPIA DIGITAL DEL MANUAL DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS, Y/O DEL ESTUDIO AMBIENTAL, O DEL USO DE SUELO, QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO PARA PODER OTORGAR EL PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA GASOLINERA." (SIC).

SEGUNDO.- El día diez de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

El documento que contiene el manual o procedimientos del estudio ambiental o del uso de suelo es La ley de hacienda del municipio la cual ya se encuentra disponible a través de la página de la plataforma nacional de transparencia, por lo que la información solicitada puede consultarla a través de la liga correspondiente

Liga: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio
Pasos: una vez que ingrese a la liga, seleccionar información pública, seleccionar Yucatán, Chochola, normatividad y consulta.

...".

TERCERO.- En fecha trece de marzo de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, señalando lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

"EL SUJETO OBLIGADO, NO ENVIÓ LA RESPUESTA DE ACUERDO À MI SOLICITUD DE FECHA 12 DE FEBRERO 2020, DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, NOS HACE LLEGAR LAS LEYES DE INGRESOS Y EL DE HACIENDA DEL MUNICIPIO, EN VEZ DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE GASOLINERAS, COSTOS, TIPOS DE LAS LICENCIAS, CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL MANUAL DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO".

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de abril del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dieciséis y veintiuno de julio del presente año, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de julio del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00495420, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 943/2020.

Chocholá, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "archivo, documento y/o copia digital del Manual de procesos o procedimientos, y/o del estudio ambiental, o del uso de suelo, que tiene el H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, para poder otorgar el permiso o licencia de construcción de una gasolinera".

Al respecto, conviene precisar que de la lectura efectuada a la solicitud de acceso con folio número 00495420, es posible advertir que la intención del particular, versa en obtener copia digital del documento, llámese éste, manual de procesos o procedimientos, reglamento, con el cual el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, justifica su facultad para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción de una gasolinera.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro del mes y año en cita, los rindió, reiterando su respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUO: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

III.-EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, <u>LOS</u> <u>REGLAMENTOS</u>, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS REGLAMENTOS CONTENDRÁN EL CONJUNTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES
POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O
PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O
SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL,
PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO,
MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O
INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES,
INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE
TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE
IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE
SUS FINES.

..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA INFORMACIÓN **FINANCIERA** CONTABILIDAD, ASÍ COMO JUSTIFICATIVOS LOS **DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE** Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN LAS MATERIAS ADMINISTRATIVA Y FISCALMUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, <u>DERECHOS</u>, CONTRIBUCIONES DE



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

C).- EL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS EN CONCEPTO DE DERECHOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE POR LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA LEY SE CALCULARÁN HASTA DONDE SEA POSIBLE, EN ATENCIÓN AL COSTO DE LOS SERVICIOS PROCURANDO LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE TAL MANERA QUE LAS CUOTAS VARÍEN ÚNICAMENTE CUANDO LOS USUARIOS SE BENEFICIEN DE LOS SERVICIOS EN DISTINTA CANTIDAD, PROPORCIÓN O CALIDAD.

ARTÍCULO 72.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR ESTE CONCEPTO LAS PERSONAS QUE SOLICITEN EL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES LICENCIAS O PERMISOS:

1.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; así como recaudar los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Chocholá, Yucatán, como los derechos por expedición de Licencias de Construcción.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es el **Tesorero Municipal**, se dice lo anterior, toda vez que es éste el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la especie, resulta evidente que dicha Unidad Administrativa, debiere tener en sus archivos la información relativa al documento que lo faculta para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción de gasolineras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada**.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene precisar en el presente medio de impugnación, que la inconformidad del hoy recurrente, versa en lo que a su juico consistió en la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00495420.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado por esta Autoridad Sustanciadora, a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado se advierte que en fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio número 00495420, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, puso a disposición del particular, el oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, esto es, proporcionado por el área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida.

Bajo esa tesitura, de la compulsa efectuada al oficio previamente descrito, se desprende que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante que la información requerida, se encuentra contenida en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, la cual pone a su disposición para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), consultable en el hipervínculo siguiente: "https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio", precisando los pasos que a su juicio resultan necesarios para su consulta.

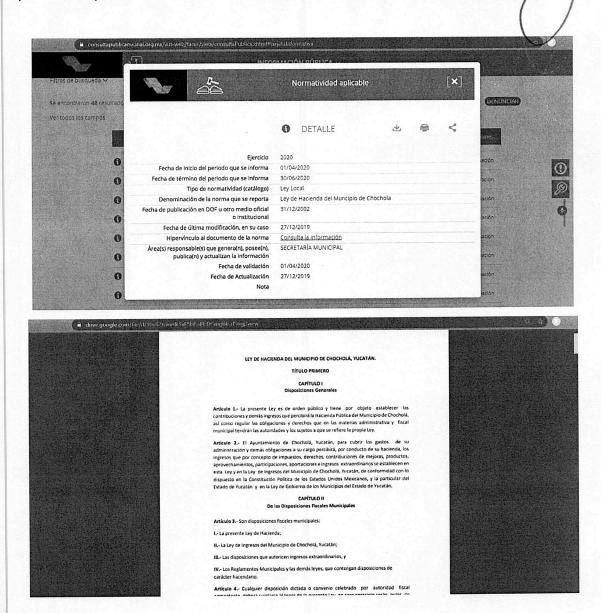
En ese sentido, en atención al agravio vertido por la parte recurrente en su escrito de inconformidad, consistente en la entrega de información que no corresponde con solo solicitado, esta Autoridad Sustanciadora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de constatar si el agravio referido del particular, en el presente medio de impugnación, resulta procedente o no, accedió al hipervínculo siguiente: "https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio", con los pasos adicionales que fueran proporcionados por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, siendo que de dicha consulta, se accedió al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica al apartado de normatividad, el cual contiene entre sus registros la Ley de Hacienda del Municipio de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

Chocholá, Yucatán, que fuera puesta a disposición del solicitante, y que a juicio del Sujeto Obligado, contiene inserta la información que es del interés del solicitante conocer. Sirva la captura de pantalla siguiente, para todos los fines ilustrativos que corresponda, respecto a la consulta realizada por esta Autoridad Sustanciadora.



Realizada la consulta descrita en los párrafos que anteceden y previa consulta a la información que fuera puesta a disposición del solicitante, por parte del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, esto es, la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, esta Autoridad Sustanciadora arriba a la conclusión que la información aludida sí corresponde con la que fuera requerida en la solicitud de acceso con folio 00495420; se dice lo anterior, pues de la lectura el ordenamiento previamente referido, de manera específica en el Título Cuarto denominado: "Derechos", en su Capítulo II, denominado "Derechos por Licencias y Permisos", de cuyos articulados, es posible conocer lo requerido por el particular, esto es, los costos y procedimientos para la solicitud de las licencias de construcción, a las que el propio



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020\

ordenamiento, faculta para su otorgamiento a la Tesorería del Ayuntamiento de Chocholá Yucatán.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de marzo de dos mil veinte, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00495420.
SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 943/2020.

Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO,

AJSC/JAPC/HNM